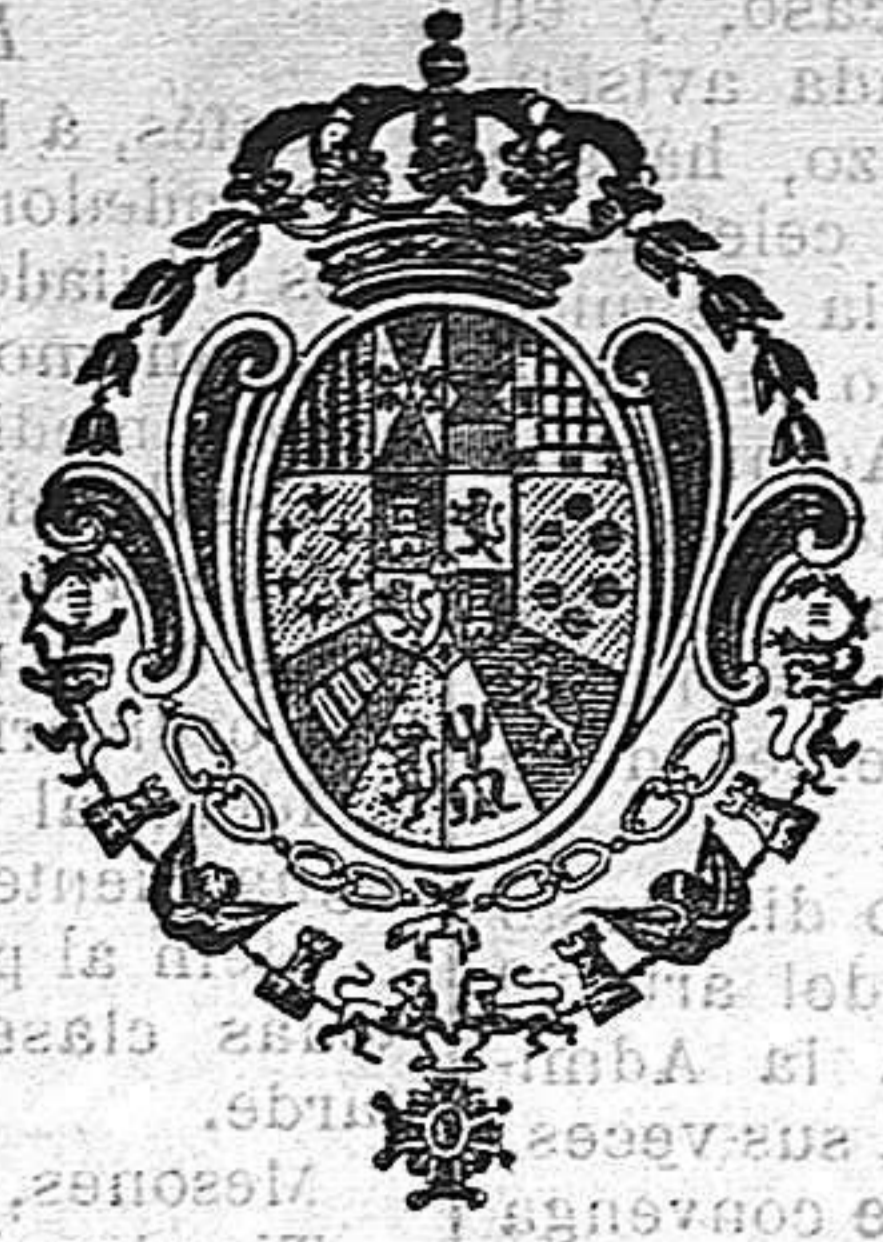


# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

(Gaceta del 29 de Marzo)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 774

#### Orden público.—Circular

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Castellón en la que se hallaba de tránsito para Tarragona Mariano Tombas Senen, cuyas señas son: pelo negro, calvo y cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca idem, barba afeitada, cara larga, color pálido, estatura 1'670 metros, usa pañuelo a la cabeza y calza alpargatas; caso de ser habido póngase a mi disposición.

Tarragona 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 775

### SANIDAD

CIRCULAR

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de Marzo de 1889 se publicó la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que dice:

«A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente a esta Dirección general las observaciones y notas relativas a las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas o epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus funciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no sólo porque da la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Administración viene recabando de los Municipios, a lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso a las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene a los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas a que fueren debidas y condiciones climatológicas o topográficas que abonen su desarrollo para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente a este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al a que los datos se refieran.

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general, relación nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el Boletín oficial de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los Sres. Subdelegados de Medicina, para su más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena; del recibo de la presente y de quedar enterados me darán cuenta en el preciso término de tercero día.

Tarragona 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 776

### CONTABILIDAD MUNICIPAL

CIRCULAR

Hallándose todavía en descubier to del servicio de remisión a la Contaduría de fondos provinciales de los balances de las operaciones de contabilidad realizadas durante los meses de Enero y Febrero últimos, los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial y con arreglo a lo que disponen la Real orden de 30 de Junio de 1886, y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección general de Administración local, conmino a las aludidas Corporaciones, con la multa máxima reglamentaria de 750 pesetas si en el preciso término de cuatro días no remiten el expresado documento a aquella dependencia.

Tarragona 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón. Deben los balances de Enero y Febrero últimos los Ayuntamientos de:

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Aiguamurcia.           | Núllés.                   |
| Aldover.               | Palma.                    |
| Almoster.              | Pallaresos.               |
| Arbós.                 | Pasanant.                 |
| Ascó.                  | Pilas.                    |
| Bellmunt.              | Pobla Masaluca.           |
| Bonastre.              | Pobla Montornés.          |
| Borjas del Campo       | Puigpelat.                |
| Bot.                   | Puigtiñós.                |
| Bráfm.                 | Riba.                     |
| Cabra.                 | Riera.                    |
| Cambrils.              | Rocafort de Queralt.      |
| Castellvell.           | Rodoñá.                   |
| Cénia.                 | Rodañá.                   |
| Creixell.              | San Vicente dels Calders. |
| Espluga de Francolí.   | Tamarit.                  |
| Freginals.             | Tivenys.                  |
| Gratallops.            | Uldecona.                 |
| Irlas.                 | Vilanova Prades.          |
| Llorach.               | Vilallonga.               |
| Montbrió de Tarragona. | Villarrodona.             |
| Montbrió Marca.        | Vilaseca.                 |
| Morera.                | Vilabella.                |
| Nou.                   | Vilella baja.             |
|                        | Viñols.                   |

Deben solo el balance de Febrero los Ayuntamientos de:

- |            |                   |
|------------|-------------------|
| Alfara.    | Bisbal de Falset. |
| Altafulla. | Catllar.          |

- |            |                  |
|------------|------------------|
| Colldejou. | Mas de Barberans |
| Fatarella. | Prades.          |
| Figuerola. | Santa Perpétua.  |
| Figuera.   | Vallclara.       |
| Llorens.   |                  |

Núm. 777

CIRCULAR

Con esta fecha se cursa por este Gobierno un recurso de alzada interpuesto por Francisca Rius Perez, viuda de Juan Rius Llop, vecina de Fatarella, para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación contra la providencia dictada por el mismo en el día 10 del actual.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Marzo)

### MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con ocasión de un expediente de expropiación forzosa en que ha dado dictamen el Consejo de Estado en pleno, se ha notado cierta contradicción de no escasa importancia entre uno de los preceptos del artículo 47 del reglamento de 13 de Junio de 1879, y otro del art. 28 de la ley de 10 de Enero del mismo año para cuya ejecución fué dictado aquél.

Dispone en efecto la ley en el citado artículo, que en el caso de divergencia entre la hoja de la Administración y la de los propietarios al justipreciar la finca expropiada, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá exceder de ocho días, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio. Transcurrido dicho plazo, añade, sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las di-

La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 18 de los corrientes, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provea por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado la Notaría vacante en Tarragona (por traslación de D. Jacinto Rovira) que corresponde al partido judicial del mismo nombre.

Al efecto, se anuncia dicha vacante a fin de que los que aspiren a ella presenten sus solicitudes documentadas a la Junta Directiva de este Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 24 de Marzo de 1891.

El Decano Presidente, Luis G. Solé.

El día 30 de Abril próximo, a las doce en punto de la mañana, se verificará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia la subasta de las obras de construcción de una cloaca colectora en la calle Real hasta su empalme con la de la calle de Barcelona atravesando parte de la calle de la Paz y una secundaria en la calle de Jaime I con estricta sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello correspondiente y con arreglo al modelo que se indica a continuación, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad de pesetas 42.388'97 importe del presupuesto de contrata. La fianza provisional que habrá de constituirse para tomar parte en la subasta será de pesetas 2.119'44 la que deberá elevar hasta pesetas 4.238'89 el licitador a quien se adjudique la obra.

La cantidad por que se remate la subasta se satisfará al contratista en tres plazos. El primero de 14.000 pesetas, cuando el contratista acredite tener ejecutada la mitad de la obra. El segundo de igual cantidad durante el ejercicio económico de 1892-93, y el resto hasta completar la cantidad que alcance el contratista con arreglo a lo que resulte de la liquidación final de la obra, dentro el año económico de 1893-94.

Tarragona 28 de Marzo de 1891. Julio Soler.

Modelo de proposiciones

El que suscribe vecino de... enterado del expediente de subasta para adjudicar las obras de construcción de cloacas de la calle Real y de Jaime I, se compromete a verificarlas por la cantidad de pesetas... (en letras) con estricta sujeción al presupuesto, planos y pliegos de condiciones del expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

ligencias seguirán la tramitación correspondiente, ó sea la determinada para el nombramiento de perito tercero.

Al desarrollar este precepto, el reglamento dispuso en el párrafo tercero de su art. 47, que en el caso de no asistir el perito del expropiado a la reunión indicada, se entendería que el propietario se conformaba con la valoración hecha por el perito de la Administración ó el del concesionario.

De la comparación de ambos preceptos resulta la contradicción que se trata de corregir; pues mientras que la ley exige la conformidad de los peritos, y de no manifestarse tal conformidad que se proceda al nombramiento de perito tercero, el reglamento supone al expropiado conforme, si su perito no asiste a la reunión, con el parecer del perito del expropiante, no obstante no haberse manifestado la conformidad de ambos que la ley exige, y sin la cual el nombramiento de tercero es de todo punto indispensable.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado en su dictamen de 13 de Octubre de 1886, proponiendo en tal sentido la reforma del art. 47 del reglamento y la del 48 en lo que es consecuencia de aquella.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de aquel Alto Cuerpo, y con el del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Santos de Isasa.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada a la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, según dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administración, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado a ocuparla, como en el párrafo segundo del art. 26 de la ley y 43 de este reglamento; si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo a él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito a la parte que represente. La Administración, ó quien hiciere sus veces, podrá también en este caso ocupar la finca, cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiere sido justipreciada.

Art. 48. En el caso de desacuerdo de los peritos, éstos, en oficios

firmados por ambos y dentro del plazo de ocho días que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento a sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunión prevenida en el artículo anterior, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosiga las diligencias, a tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administración, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad a que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario, depósito que se llevará a cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente, y previas las disposiciones oportunas que al efecto dictará el Gobernador.

El propietario tendrá derecho al abono del interés a razón de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 778

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Abril quedará abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º.—Retirados de Guerra y Marina, Jubilados y Cesantes.

Día 2.º.—Montepío Militar y Pensionados por Cruces.

Día 3.º.—Exclaustrados, Monte-pío civil y Pensiones Remuneratorias.

Del 4 al 8.—Indistintamente todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Marzo de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 779

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE VALLS

Dispuesta la convocatoria de gremios para la designación de los síndicos y clasificadores que han de representar a los mismos en el presupuesto de 1891-92, esta Administración, en observancia a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 49 del reglamento de la Contribución Industrial de 13 de Julio de 1882, cita por el presente anuncio a todos los industriales de esta ciudad, comprendidos en las tarifas y clases que a continuación se expresan, para que por el orden que se señala y en el día y hora que se menciona, se presenten en el despacho de esta oficina a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede dicho reglamento, en la forma que en el mismo se determina, los cuales deberán ve-

nir provistos de la cédula personal y del último recibo que justifique el pago del actual trimestre de la contribución de subsidio.

Día 6 de Abril

Cafés, a las diez de la mañana.

Vendedores al pormenor de tejidos hilados de lana, algodón, lino, cáñamo y otras mezclas, a las diez y media.

Establecimientos de mercería ó paquetería, a las once.

Idem de ropas hechas con géneros ordinarios, a las once y media.

Idem al pormenor de vinos y aguardientes del país, a las doce.

Idem al pormenor de harinas de todas clases, a las cuatro de la tarde.

Mesones, a las cuatro y media.

Tiendas de gorras, a las cinco.

Idem de abacería, a las cinco y media.

Día 7

Tiendas de pescado fresco ó salado, a las diez de la mañana.

Idem de cacharros ó vajillas, a las diez y media.

Idem de libros rayados ó en blanco, a las once.

Idem de aceite y vinagre al pormenor, a las once y media.

Idem de paja, cebada y otras semillas, a las doce.

Expendedores de carnes frescas ó tablajeros, a las cuatro de la tarde.

Bodegonos, a las cuatro y media.

Tiendas de camisolines, a las cinco.

Idem de estereras, a las cinco y media.

Día 8

Tintorerías de hilados y tejidos nuevos, a las diez de la mañana.

Farmacéuticos, a las diez y media.

Médicos cirujanos, a las once.

Veterinarios, a las once y media.

Abogados, a las doce.

Escribanos de actuaciones, a las cuatro de la tarde.

Notarios, a las cuatro y media.

Procuradores de los Tribunales, a las cinco.

Confiteros, a las cinco y media.

Día 9

Marmolistas, a las diez de la mañana.

Albañiles, a las diez y media.

Canteros, a las once.

Pasamaneros, a las once y media.

Impresores, a las doce.

Ebanistas, a las cuatro de la tarde.

Guarnicioneros, a las cuatro y media.

Peluqueros, a las cinco.

Albateros, a las cinco y media.

Día 10

Alpargateros, a las diez de la mañana.

Armeros, a las diez y media.

Caldérones, a las once.

Carpinteros, a las once y media.

Constructores de carrós, a las doce.

Idem de pipas, a las cuatro de la tarde.

Herreros-cerrajeros, a las cuatro y media.

Hojalateros, a las cinco.

Hornos de pan cocer, a las cinco y media.

Día 11

Barberos, a las diez de la mañana.

Silleros de paja y madera basta, a las diez y media.

Zapateros, a las once.

Valls 21 de Marzo de 1891.—El Administrador, Gato Lopetegui.